

Colegio Inmaculado
Corazón de María
de Valencia

Reglamento de Régimen Interior





Colegio Inmaculado
Corazón de María
de Valencia

**Colegio Inmaculado
Corazón de María
de Valencia
Reglamento
de Régimen Interior.**

Adaptado a la LOE y al Decreto 39/2008
de 4 de abril de la Comunidad Valenciana
Aprobado por el Consejo Escolar del Centro
el día 18 noviembre, 2009

NOTA INTRODUCTORIA

De conformidad con el art. 127 a), y en relación con el artículo 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, el Consejo Escolar del Centro será el órgano competente para la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de los Centros docentes públicos y privados concertados. El Reglamento de Régimen Interior no podrá tipificar conductas disciplinarias ni establecer procedimientos sancionadores distintos a los previstos en el Decreto 39/2008 de la Comunidad Valenciana.

El Reglamento de Régimen Interior es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa (**artículo 12 Decreto 39/2008**)

La LODE determina que, por el Concierto educativo, los centros privados concertados tienen obligación de tener un Director/a, un Consejo Escolar y un Claustro de Profesores, con las competencias que dicha ley les atribuye. A partir de ese mínimo, el Titular del Centro puede añadir a estos órganos, por delegación, otras competencias, así como establecer en el RRI aquellos órganos que considere oportunos con las facultades y competencias que determine.

NORMATIVA

- Constitución española artículos 16.1, 20 y 27.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOE**)
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación , por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, gobierno y gestión del Colegio **INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2 Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3 Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de concertados educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4 **Ubicación**

El Colegio **INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA**, ubicado en la ciudad de Valencia, con domicilio en la calle González Martí, 4 está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46010243

Art. 5 **Entidad Titular**

La Entidad Titular del Centro es la Congregación Madres de Desamparados y San José de la Montaña, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

Art. 6 **Carácter Propio**

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro, el Reglamento de Régimen Interior y toda la acción educativa que se desarrolla.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7 Miembros

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8 Derechos

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9 Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer, respetar y cumplir el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Capítulo primero: entidad titular

Art. 10 Derechos

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar y disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Promover la elaboración del Plan de convivencia
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

Art. 11 Deberes

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12 Representación

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde a la Directora Titular.

Capítulo segundo: alumnos.

Derechos y Deberes de los alumnos (Artículo 15. Decreto 39/2008)

Los alumnos tienen derecho a:

- a) A una formación integral
- b) A la objetividad en la evaluación
- c) Al respeto de las propias convicciones
- d) A la integridad y la dignidad personal
- e) A la participación
- f) De asociación y reunión.
- g) De información y a la libertad de expresión

Art. 13 A una formación integral

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas conforme a las determinaciones del Carácter Propio y del Proyecto educativo incluirá:

- a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

- b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
- d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
- g) La orientación educativa y profesional.
- h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
- i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
- m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
- n) La formación del ocio y tiempo libre.
- o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
- p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 14 **Derecho a la objetividad en la evaluación.**
(Artículo 16 Decreto 39/2008)

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15 **Derecho al respeto de las propias convicciones.**
(Artículo 17 Decreto 39/2008)

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16 **Derecho a la integridad y la dignidad personal.**
(Artículo 18 Decreto 39/2008)

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17 **Derecho de participación. (Artículo 19 Decreto 39/2008)**

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18 Derecho de asociación y de reunión. (Artículo 20 Decreto 39/2008)

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro, conforme a las determinaciones de la Entidad Titular
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará previa autorización de la dirección del Centro, de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19 Derechos de información y a la libertad de expresión.
(artículo 21. Decreto 39/2008)

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, con respecto al Carácter Propio del Centro, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen los siguientes deberes: (Artículo 24 Decreto 39/2008)

- a) Deber de estudio y de asistencia a clase
- b) Deber de respeto a los demás.
- c) Deber de respetar las normas de convivencia
- d) Deber de respetar el carácter propio y el Proyecto Educativo del Centro.

Art. 20 Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se impartan.

2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
- b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Asistir a clase diariamente y con puntualidad.
- k) Participar en las actividades programadas en el calendario escolar.
- l) Justificar debidamente las ausencias o retrasos.
- m) Mantener el orden en los cambios de clase y no abandonar el aula sin motivo justificado
- n) Comportarse correctamente en aulas, pasillos y demás dependencias del Centro.
- o) Reparar los desperfectos causados de acuerdo con los procedimientos que establezca el Equipo Directivo y el Consejo escolar.
- p) Abstenerse de utilizar en el Centro teléfonos móviles y/o cualquier dispositivo electrónico (sonido o imagen) u objeto que impida el normal desarrollo de las clases.
- q) Abstenerse de facilitar la entrada al Centro a personas ajenas al mismo.
- r) Respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- s) Devolver los resguardos de boletines de notas, firmados por los padres o tutores, en un tiempo que no sobrepase una semana desde la fecha de entrega.
- t) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 21 Deber de respeto a los demás. (Artículo 25. Decreto 39/2008)

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22 Deber de respetar las normas de convivencia.
(Artículo 26 Decreto 39/2008)

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Art. 23 Deber de respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro

Los alumnos tienen el deber de respetar el Carácter Propio y el proyecto educativo del Centro.

Art. 24 Admisión

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

Capítulo tercero: profesores.

Art. 25 Derechos

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar su función educativa de acuerdo con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo y las cuestiones propias de los aspectos organizativos y/o pedagógicos y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran someterse expresamente.

- b) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa.
- c) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- d) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- e) Desarrollar su metodología educativa de acuerdo con la concreción del currículo que se establezca en el Proyecto Educativo del Centro.
- f) Ejercer su función evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto educativo del Centro y en la normativa vigente.
- g) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- h) A su formación permanente en línea con la propuesta por la Titularidad
- i) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- j) Conocer el Proyecto Educativo del centro, así como su Carácter Propio.
- k) A elegir y ser elegido miembro del Consejo Escolar del Centro.
- l) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso

Art. 26 Deberes

1. Los profesores están obligados a:

- a) Asumir el Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, y aceptar las consecuencias prácticas derivadas de él.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Ejercer sus funciones docentes con rigor conforme a las programaciones y normas elaboradas o la programación alternativa propia.
- k) Estar presente y participar en las reuniones de Claustro, evaluaciones y equipos y en cuantos actos académicos se les convoque, respetando y cumpliendo los acuerdos adoptados en ellos.
- l) Mantener la disciplina académica. A este respecto, y como responsable de la clase, ha de amonestar y, en su caso, remitir al órgano competente faltas como: retrasos reiterados, actitud negativa, disciplente o irrespetuosa, falta de atención manifiesta a sus explicaciones, inobservancia de las normas de trabajo y comportamiento...
- m) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.
- n) Asistir a clase con puntualidad y justificar debidamente las ausencias y retrasos.

Art. 27 Vacantes del profesorado

A. Vacantes

- a. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
- b. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
- c. La Titularidad del Centro procederá a la selección del personal de acuerdo con los criterios de selección que tengan establecidos en el presente Reglamento
- d. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

B. Criterios de selección

- a) Titulación idónea según la legislación en vigor
- b) Equilibrio psíquico, en caso de aplicar un test de personalidad.

- c) Respeto y aceptación del Carácter Propio del Centro
- d) Supuestos los requisitos anteriores, ser miembro de la Entidad Titular es nota preferencial para ocupar una posible vacante.
- e) Capacidad para impartir otras materias. (Religión, Valenciano, Inglés...)
- f) Cualidades y vocación pedagógica.
- g) Experiencia docente y de actividades extraescolares.
- h) Se valorará también el currículum académico, la experiencia educativa, la situación familiar, el historial de la persona...
- i) Persona sensible y comprometida con los valores del Evangelio.

Capítulo cuarto: los padres, las madres, los tutores.

Art. 28 Derechos

Los padres, madres o tutores son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de su hijo/a en el mismo lleva implícito el reconocimiento, respeto, aceptación y cumplimiento del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo, Reglamento de Régimen Interior y aspectos organizativos y pedagógicos.

Tienen derecho a

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Ser miembros de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos(as) existente, ejerciendo las funciones expresadas en sus estatutos.
- h) Reunirse en los locales del Centro para la realización de las funciones propias de su asociación en horas no lectivas para no interrumpir la labor educativa del Centro.

Art. 29 **Deberes**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el Centro educativo.
- g) Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
- j) Si desean participar en las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, deberán satisfacer las percepciones aprobadas por el Consejo Escolar conforme a su coste real, y autorizadas, en su caso, por la Dirección Territorial de la Administración Educativa.
- k) Cumplir la medida establecida por el Centro para el uso del uniforme escolar

Capítulo quinto: personal de administración de servicios.

Art. 30 Derechos

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a su representante en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 31 Deberes

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- d) Respetar el presente Reglamento.

Art. 32 Nombramiento y cese

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Capítulo sexto: otros miembros.

Art. 33 Otros miembros

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Capítulo séptimo: la participación.

Art. 34 Características

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Los ámbitos de participación en el Centro son
 - El personal
 - Los órganos colegiados
 - Las asociaciones
 - Los delegados de curso

Art. 35 Ámbito personal

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 36 Órganos colegiados

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según lo señalado en el presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 37 Asociaciones

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Procurar el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, Proyecto Educativo y de las cuestiones propias a los aspectos organizativos y/ o pedagógicos y el Reglamento de Régimen Interior, a los que declaran adherirse expresamente.
 - b) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - c) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

2. La Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro, de acuerdo con la Entidad Titular.
- b) Participar en las actividades culturales del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, siempre para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar las actividades que le son propias conforme a sus Estatutos y a la normativa en vigor, para el mejor cumplimiento del Carácter Propio del Centro, previa autorización de la Entidad Titular. La autorización no será posible si la reunión o las actividades interfieren en el desarrollo normal de la vida del Centro, o sin la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el presente Reglamento, en la LODE y en las normas de desarrollo de ésta.
- e) Presentar sugerencias y peticiones formuladas por escrito y firmadas ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento, así como los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 38 Delegados

Las alumnas y alumnos podrán elegir democráticamente delegadas/os de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro y la legislación vigente de la Comunidad Valenciana.

1. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto y por mayoría simple, al comienzo del curso escolar, un delegado o delegada de grupo, que formará parte del Consejo de Delegados. Se elegirá también un subdelegado/a que sustituirá al delegado/a en caso de ausencia y lo apoyará en sus funciones.
- b) Las elecciones de delegados/as serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios en colaboración con los tutores/as de los grupos, los representantes del alumnado en el Consejo Escolar (en Secundaria) y las asociaciones de alumnos/as (si las hubiese).
- c) Los delegados/as y subdelegados/as podrán ser revocados, previo informe razonado dirigido al Tutor/a, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que los eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días de acuerdo con lo establecido en el apartado b)

2. Funciones del Consejo de Delegados en Secundaria:

- a) Informar a los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar de los problemas de cada curso o grupo
- b) Recibir información de los representantes de los alumnos/as en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- d) Informar a los estudiantes de las actividades de dicho Consejo
- e) Ser oídos por el Consejo Escolar en los asuntos que requieran su audiencia.
- f) Colaborar con el Equipo docente y la Dirección del Centro en el adecuado desarrollo de la acción educativa y la adecuada convivencia en el Colegio. La elección de delegadas/os y subdelegadas/os se realizará a comienzos del curso, en el mes de Octubre o en la fecha que se determine en la PGA.

Art. 39 Funciones del delegado / subdelegado

Colaborar con el tutor o tutora y con los Equipos de Profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento del mismo.

1. Colaborar con las Profesoras y los Profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
2. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
3. Asistir a las reuniones de Delegadas/os con Jefatura de Estudios y Dirección.
4. Exponer las sugerencias del grupo al que representan.
5. Comunicar al grupo toda la información recibida (calendario de exámenes, actividades programadas, medidas disciplinarias adoptadas, etc).
6. Mantener la pizarra y la mesa de la Profesora o Profesor preparadas para la siguiente clase.
7. Mantener el orden de la clase durante las ausencias del profesorado .
8. Repartir circulares, exámenes, etc que indiquen el tutor, la tutora o cualquier profesora o profesor.
9. Preparar la distribución del aula antes de un examen y ordenarla al finalizar el mismo.
10. Tener dispuesto el material necesario para la clase (tizas, borrador, paño de polvo limpio, partes de faltas, etc).
11. Velar por el respeto y cuidado de la información que haya en el tablón de anuncios del aula.
12. Respetar las funciones de los alumnos y alumnas que tienen encargos y colaborar con ella/os
13. Todas aquellas funciones que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

TÍTULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 40 Principios

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 41 Carácter Propio

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
 - b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 42 Proyecto Educativo de Centro

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa y

los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.

3. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.
4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 43 Concreciones curriculares

1. La concreción curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El de la Etapa incluirá, al menos:
 - a. La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b. La secuenciación de los contenidos.
 - c. La metodología pedagógica.
 - d. Los criterios de evaluación y promoción.
 - e. Las medidas para atender a la diversidad.
 - f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
 - g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. Las concreciones curriculares de Etapa son aprobadas por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo.

Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica.

Art. 44 Programación de Aula

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones de la COCOPE y Departamentos Didácticos y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso. La misma será evaluada por el Equipo Directivo.

Art. 45 Evaluación

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 46 Programación General Anual del Centro

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones de las concreciones curriculares de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica.

Art. 47 Plan de Normalización Lingüística

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación. El Plan de Normalización lingüística lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 48 Plan de Acción Tutorial

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro Colegio ofrece a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elaboran los tutores, coordinados y asesorados por el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Equipo Directivo.

Art. 50 La Memoria Anual

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 51 Plan de convivencia

1. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.
2. El Plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad educativa en la forma que determine la Entidad Titular. Dicho plan será aprobado por el Consejo Escolar del Centro.
3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.
4. El titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 52 **Órganos de gobierno, participación y gestión**

- a. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
- b. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, la Directora Pedagógica, el Jefe de Estudios.
- c. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
- d. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

Capítulo primero: órganos unipersonales.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 53 **Competencias**

Son competencias de la Titular:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- d) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del Reglamento, y proponerlo a la aprobación del Consejo Escolar.
- e) Proponer y acordar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las etapas concertadas.
- f) Seleccionar a los Profesores y Profesoras que han de incorporarse a la plantilla de las etapas concertadas, de acuerdo con los criterios de selección que se hayan establecido.
- g) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la Administración educativa las nóminas de pago delegado correspondientes a los profesores de las etapas concertadas.
- h) Responsabilizarse del proceso de admisión del alumnos que soliciten plaza en el Centro, e informar al Consejo Escolar.
- i) Supervisar la gestión económica del Centro, y el desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y los servicios.

- j) Presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar.
- k) Comunicar al Consejo Escolar la fijación de las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares, complementarias y servicios, todas ellas en los niveles concertados.
- l) Solicitar de la Administración Educativa la pertinente autorización para impartir las actividades escolares complementarias, y, cuando proceda, la autorización para la prestación de los servicios complementarios e informar de ello al Consejo Escolar.
- m) Participar, cuando proceda en la comisión de conciliación de que habla el artículo 61 de la LODE.
- n) Mantener relación habitual con el/ la Presidente/ a y la Junta de la Asociación de Padres y Madres de alumnos, y, en su caso, de la Asociación de alumnos, en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- o) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- p) Seleccionar a los profesores que se han de incorporar a la plantilla del personal docente en los niveles no concertados.
- q) Seleccionar al personal de Administración y Servicios del Centro.
- r) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la Administración.
- s) Aprobar los materiales, tanto libros de texto como elementos auxiliares que hayan de usarse en cada ciclo o curso y en cada área o materia a propuesta del Equipo Pedagógico.
- t) Aprobar y determinar la distribución de las horas lectivas y complementarias del personal docente oída la Directora Pedagógica
- u) Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.

Art. 54

Ausencia

En ausencia del Representante de la Titularidad, asumirá sus funciones la Directora Pedagógica o quien disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Directora Pedagógica.

Art. 55 Competencias

Son competencias del Directora Pedagógica, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del Centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados: Consejo escolar y Claustro de Profesores, en el ámbito de sus facultades.
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- g) Proponer al Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, Coordinador de Etapa, Jefes de departamento y a los Tutores.
- h) Responder de la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este Reglamento confiere a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- i) Dirigir y coordinar las actividades educativas, de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento.
- k) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas a la organización académica, y al desarrollo de los currículos de las diferentes etapas.
- l) Mantener relación habitual con el Presidente o Presidenta y la Asociación de padres y madres de alumnos/as.
- m) Proponer a la Titularidad el Plan de formación de los profesores/as y promover la cualificación profesional de los mismos.
- n) Aquellas otras competencias que se reconozcan en el presente Reglamento.
- o) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Art. 56 Ámbito y nombramiento

1. La Directora Pedagógica es nombrada por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE.
3. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.
4. La duración del mandato de la Directora Pedagógica será de 4 años.

Art. 57 Cese, suspensión y ausencia

1. La Directora Pedagógica cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
 - c) Por dimisión.
 - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar a la Directora Pedagógica antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Pedagógica asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 58 Competencias

Son competencias del Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer, por delegación de la Directora Pedagógica, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.

- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 59 **Ámbito, nombramiento y cese**

- a. La determinación de las enseñanzas que contarán con Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
- b. El Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Titular a propuesta de la Directora Pedagógica, para un periodo de 3 años

El/la jefe de estudios cesará en sus funciones:

- Por decisión de la titularidad
- Al término de su mandato
- Por destitución o renovación de la Directora Pedagógica
- Por excedencia

En caso de ausencia o enfermedad, la Titularidad podrá designar durante ese periodo a la persona que crea conveniente.

Art. 60 **Competencias y funciones**

Son competencias y funciones del Jefe o Jefa de Estudios:

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Ejercer, por delegación de la Directora/or Pedagógica/o y de la Titularidad y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en el ámbito académico.
- c) Dirigir el desarrollo de la Programación General y velar por la Coordinación académica tanto horizontal como vertical para evitar diferencias importantes entre profesores y grupos.
- d) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los tutores/as, en colaboración con el Departamento de Orientación, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- e) Convocar y organizar las sesiones de evaluación así como velar por el cumplimiento del Proceso de Evaluación y los criterios que el Equipo Pedagógico fija sobre evaluación y recuperación.
- f) Organizar los actos académicos que le encomiende la Directora así como las actividades del alumnado.
- g) Elaborar bajo la aprobación de la Titularidad los horarios académicos y velar por su estricto cumplimiento.

- h) Conocer la asistencia del profesorado y cubrir las ausencias por enfermedad.
- i) Ser oído previamente al nombramiento de tutores/as y Coordinadores/as.
- j) Coordinar la elaboración de la Memoria final de curso.
- k) Velar por el cumplimiento del proceso de evaluación de Calidad.
- l) Supervisar y archivar cualquier información didáctica recibida o elaborada en el Centro.
- m) Favorecer la convivencia y velar por el cumplimiento de lo establecido en el R.R.I. en colaboración con la Directora Pedagógica y Coordinadoras/es de Etapa.
- n) Coordinar la realización de las actividades extraescolares y complementarias.
- o) Proponer a la Directora/or la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Representante de la Entidad Titular y la Directora Pedagógica dentro de su ámbito de competencia

Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral.

Art. 61 Competencias

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

Art. 62 Nombramiento y cese

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Quinta: Administradora

Art. 63 Competencias de la Administradora

Son competencias del Administradora

- a) Confeccionar, para su presentación al representante de la Titularidad, la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al representante de la Titularidad de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

Art. 64 Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Sexta. La Secretaria.

La Secretaria es la persona de apoyo al Equipo Directivo y al servicio del mejor funcionamiento del conjunto del Centro.

Art. 65 Nombramiento y cese

El Secretario o la Secretaria es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular del Centro.

Art. 66 Competencias

- a) Organizar y custodiar el archivo general del Centro, las Actas y los libros académicos.
- b) Dar fe de los títulos y las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación a presentar a la Administración Educativa.
- d) Realizar la inscripción de las alumnas y alumnos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Supervisar y firmar actas de fin de Curso y libros de escolaridad.
- f) Cualquier otra función que le encomiende la Titularidad dentro del ámbito de sus competencias.

Capítulo segundo: órganos colegiados.

Sección Primera: Equipo Directivo

El Equipo Directivo liderará el Centro sobre la base de su compromiso con el Carácter Propio, su estabilidad y las funciones de comunicación, coordinación, motivación y evaluación, desde una orientación formativa y pedagógica, y no sólo de control. Además, el Equipo Directivo

- cuidará las relaciones personales para lograr el trinomio “felicidad-implicación-calidad”;
- establecerá un diálogo reflexivo entre profesores/as, alumnos/as, familias...
- promoverá canales eficaces de comunicación y evaluación
- estará atento a las iniciativas y al trabajo en equipo
- crearán ambiente positivo
- dirigirán de manera imaginativa sus recursos humanos
- mejorarán y potenciarán la innovación educativa.

Art. 67 Composición

1. El Equipo Directivo está formado por
 - a) La Representante de la Entidad Titular/Directora Titular
 - b) La Directora Pedagógica

- c) Los Jefes de estudio
- d) El Coordinador de Pastoral.
- g) El Orientador

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el representante del titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 68 Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Titular y Pedagógica en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Impulsar y coordinar, a propuesta de la Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Aconsejar e informar a la Representante de la Entidad Titular y a la Directora Pedagógica sobre el desempeño de la función del personal del Centro.
- g) Promover la formación permanente del profesorado y personal de administración y servicios.

Art. 69 Reuniones

El Equipo Directivo se reunirá, cada quince días y cuando la necesidad lo requiera.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 70 El Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 71 Composición

El Consejo Escolar está compuesto por:

- La Directora pedagógica
- Tres representantes del Titular del Centro
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en los términos en que establezca el Reglamento de normas básicas de conciertos.

Una vez constituido el Consejo Escolar del Centro, éste a propuesta de la Entidad Titular, designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 72 Elección, designación y vacantes

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores y profesoras, de los padres y madres, del personal de administración y servicios y de las alumnas y alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
2. La Asociación de Padres y Madres más representativa en el Centro podrá designar uno de los representantes de los padres o madres en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento regulado por la Administración Educativa.

Art. 73 Competencias

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese de la Directora Pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.

- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la Directora Pedagógica correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del Titular, el presupuesto del Centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del Centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del Centro y en la elaboración de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- m) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- o) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- p) Cuantas otras tenga atribuidas por Ley Orgánica

Art. 74 Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Directora Pedagógica, de común acuerdo con la Directora Titular, quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por la Presidenta, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 75 Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 76 Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro propuesto por la Entidad Titular, así como en la Programación General Anual, en la Evaluación del Centro, el Plan de Normalización Lingüística y las actividades complementarias y extraescolares.
- b) Elaborar, aprobar y evaluar, bajo las directrices del Equipo Directivo, las Concreciones curriculares de la etapa correspondiente
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y adaptaciones curriculares de las alumnas y alumnos, así como determinar los criterios de promoción a las etapas correspondientes.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar
- g) Proponer al Equipo Directivo cuantas iniciativas se estimen adecuadas para el buen funcionamiento de la acción educativa.
- h) Coordinar las Programaciones de las diversas áreas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- j) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- k) Estudiar y proponer al Equipo Directivo temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- l) Analizar y evaluar los aspectos docentes del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
- m) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 77 Régimen de funcionamiento

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Directora Pedagógica de común acuerdo con la Directora Titular.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuna la Directora Pedagógica.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Directora Pedagógica será dirimente
5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
6. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
7. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta.
8. El Claustro de Profesores y Profesoras se reunirá, en el lugar habitual, preceptivamente dos veces al año, coincidiendo con el inicio y final del curso académico. Y de forma extraordinaria, cuando lo convoque la Directora Pedagógica o lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 78 Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

El Equipo de Pastoral no se limita al equipo de personas que se ocupan de un modo especial de ello. Hay otros agentes de pastoral que, de diversas formas, conocen el proyecto, lo animan y lo enriquecen.

- La comunidad religiosa
- El Equipo Directivo
- Los profesores como agentes de evangelización
- Los animadores de grupos de fe, ocio y tiempo libre
- La familia como factor insustituible en la transmisión de la fe.

El Plan de Pastoral del Centro tiene que hacer funcional el Proyecto educativo, que sueña con una escuela significativamente evangélica, “en clave pastoral” Cada año se elaborará una programación anual de pastoral que señale las prioridades, objetivos específicos, estrategias y un calendario de actividades.

Art. 79 Composición

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.

- b) El Titular
- c) La Directora Pedagógica
- d) 1 Profesor de cada una de las etapas educativas

Art. 80 Competencias

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 81 Órganos de coordinación docente

- a) Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
- b) Son órganos unipersonales de coordinación docente los Jefes de Departamento y los tutores.
- c) Son órganos colegiados de coordinación docente el Consejo Pastoral, la COCOPE, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y los Departamentos Didácticos

Capítulo primero: órganos unipersonales.

Sección primera: El/La Tutor/a

La Tutora o el Tutor es una profesora/or del grupo de alumnos/as correspondiente y desarrolla la acción tutorial con ellas/os. Es, por tanto, la/el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y madres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Art. 82 Funciones del tutor/a

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Ser la/el inmediata/o responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumna/o a ella/él confiada/o.
- c) Conocer la situación real de la alumna/o, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales.
- d) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de las/os alumnas/os del grupo que tiene asignado.
- e) Realizar las sesiones de tutoría según las instrucciones del Orientador.
- f) Cumplimentar la documentación académica de las/os alumnas/os.
- g) Fomentar en el grupo de alumnas/os el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno sociocultural, natural y la educación en valores, completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
- h) Coordinar la acción educativa de los profesores y profesoras del grupo y la información sobre sus alumnos y alumnas.

- i) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- j) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes del alumnado y mediar ante el resto de profesores, profesoras y equipo docente.
- k) Preparar la elección de delegados.
- l) Supervisar la elección de delegadas/os de grupo, orientándoles en la participación de la vida escolar.
- m) Informar a la Junta de Evaluación de la marcha del grupo y de las características y peculiaridades de cada uno de sus tutorandos.
- n) Cuidar de los aspectos disciplinarios del grupo.
- o) Levantar acta de las sesiones de evaluación.
- p) Aquellas otras funciones que les asigne la Titularidad.

Art. 83 **Nombramiento y cese**

Es nombrada/o y cesada/o por la Representante de la Titularidad a propuesta de la Directora Pedagógica y oído el/la Jefe de Estudios.

Los criterios que se tendrán en cuenta para su nombramiento responderán a los siguientes principios:

1. Idoneidad de titulación.
2. Capacidad de adaptación al curso asignado.
3. Capacidad docente para enfrentarse a las características del Curso.
4. Probada asunción del Carácter Propio del Centro.
5. Capacidad de interacción con familias, profesores y alumnos.
6. Dinamizador/a de equipos humanos.

Art. 84 **Reuniones**

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva e individual

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo.

Art. 85 Funciones del Coordinador de Ciclo

- a) Establecer criterios de actuación conjunta en la metodología de las distintas materias.
- b) Unificar criterios de evaluación y recuperación de los alumnos/as.
- c) Aquellas otras funciones que le encomiende la Dirección o Jefe de estudios en el área de su competencia relativas al refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, elaboración de proyectos...

Sección tercera: El Orientador del Centro:

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrado por el Titular, previa consulta al equipo directivo.

Art. 86 Funciones del Orientador de Centro

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación

Sección cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 87 Nombramiento y cese

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta de la Directora Pedagógica.

Art. 88 Funciones

Son funciones del Jefe del Departamento:

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.

- c) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- d) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento.
- e) Realizar el seguimiento de las programaciones didácticas, la aplicación de los criterios de evaluación y calificación y de las adaptaciones curriculares.
- f) Estar en estrecho contacto con el Orientador del Centro.
- g) Fomentar la actualización científica y didáctica del profesorado.
- h) Impulsar la realización de actividades complementarias
- i) Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.

Capítulo segundo: órganos colegiados.

Sección Primera: Equipo Docente

Art. 89 Composición

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras de la respectiva Etapa, Ciclo, Curso o grupo.

Art. 90 Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Realizar la conexión interdisciplinar de la Etapa, Curso o Ciclo.
- c) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- d) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar a las alumnas y alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- g) Realización de las programaciones de nivel siguiendo las orientaciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (COCOPE)
- h) Elaboración de las Adaptaciones Curriculares necesarias para la atención a la diversidad del alumnado.

- i) Establecimiento de los criterios básicos de intervención pedagógica en el aula, de seguimiento y evaluación de los alumnos.
- j) Elaboración y recopilación de material didáctico.
- k) Intercambio de información con los componentes del nivel anterior y posterior.
- l) Elevación de propuestas al Equipo de Ciclo.
- m) Seguir las pautas sobre acción tutorial que se determinen en la reunión con el Orientador y el/la Jefe de Estudios.
- n) Determinar los objetivos de Ciclo y establecer los mínimos exigidos para superarlo.
- o) Elaboración, revisión y evaluación de las concreciones curriculares de ciclo.
- p) Coordinación con otros equipos de ciclo.

Sección segunda: Departamentos.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Art. 91 Configuración y composición

En las etapas de ESO y Bachillerato existirán los siguientes departamentos:

- a) Departamento de Pastoral
- b) Departamento de Orientación
- c) Departamento de Lengua castellana y valenciana
- d) Departamento de Ciencias
- e) Departamento de Humanidades.
- f) Departamento de Lenguas extranjeras.
- g) Departamento de Artística, Tecnología, E. Física y T.I.C.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

Art. 92 Composición

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) La representante de la Entidad Titular
- b) El Orientador.
- c) La/el Directora/o Pedagógica/o.
- c) El Jefe/a de Estudios.
- d) Los Tutores o Tutoras.

- e) Las Profesoras de Pedagogía Terapéutica
- e) Los profesores/as para la atención a la diversidad.

Art. 93 Competencias

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Respeto al Centro.

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos colegiados y unipersonales en todas aquellas cuestiones que posibiliten una atención educativa personalizada e integral: adaptaciones curriculares individuales o grupales, programas de refuerzo educativo, criterios de evaluación y promoción, y programas de Diversificación Curricular.
- c) Fomentar, en colaboración con los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la zona, la cooperación del Centro con instituciones sociales y mundo productivo del entorno a fin de preparar al alumnado para la vida profesional activa.

2. Respeto a los alumnos y alumnas

- a) Proporcionar a las alumnas y alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- b) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- c) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnas y alumnos.
- d) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de las alumnas y alumnos y elaborar propuestas de intervención.

3. Respeto al profesorado.

- a) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- b) Proporcionar instrumentos educativos para un mejor conocimiento del alumnado y de sus circunstancias.
- c) Asesorar en cuestiones prácticas de agrupamiento y organización del alumnado, en especial con respecto al tratamiento flexible a la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.
- d) Orientar en relación con actividades y procesos de evaluación, recuperación y promoción, así como en el asesoramiento sobre futuros estudios de los alumnos/as.

4. Respeto a las familias.

- a) Promover la cooperación con el Centro para una mayor eficacia y coherencia en la educación de sus hijos/as.

- b) Colaborar en las diversas actividades y programas que se realicen en el Colegio, así como potenciar la relación y comunicación entre familia-profesorado, especialmente en lo que se refiere a la orientación profesional del alumnado.

Los ámbitos de actuación del Departamento de Orientación serán:

1. Atención a la diversidad.
2. Orientación académica y profesional.
3. Acción tutorial.

Sección Cuarta: Otros Departamentos (Didácticos)

Art. 94 Composición

1. El Departamento es el grupo de los profesores y profesoras que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro, creados con el fin de asegurar la coherencia y graduación del proceso educativo, evitando disfunciones e interferencias entre niveles y ciclos.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. Son órganos de coordinación didáctica
4. La asignatura de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 95 Competencias

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada Curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Formular propuestas para la elaboración de la PGA al Equipo Pedagógico y al Claustro.
- f) Elaborar la Programación Didáctica del Departamento de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro, así mismo deberá elaborar las Adaptaciones Curriculares que en su caso se determinen.
- g) Promover la actualización científica y didáctica del profesorado, proponiendo actividades de formación y perfeccionamiento que actualicen las capacidades docentes.

- h) Proponer las materias optativas dependientes del departamento.
- i) Proponer a la Representante de la Entidad Titular los libros de texto elegidos.
- j) Relacionarse y realizar actividades con otros departamentos.
- k) Elaborar, al final de Curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.
- l) Colaborar con el Departamento de Orientación en la prevención y detección temprana de los problemas de aprendizaje y en la programación, elaboración y aplicación de adaptaciones curriculares para alumnos que lo precisen, así como en la elaboración de la programación de ámbitos en los que se organizan las áreas específicas de las programaciones de diversificación.
- m) Programar y realizar actividades complementarias.
- n) Elaboración de planes de refuerzo y ACIS, en colaboración con el Departamento de Orientación y Equipos docentes.
- o) Atender a los alumnos de ESO con asignaturas no superadas así como organizar y realizar las pruebas de las materias pendientes, así como las pruebas de final de ciclo.

Art. 96 Régimen y funcionamiento

Se reunirán tres veces a lo largo del Curso. Al principio, después de la segunda evaluación y al final.

Cada Departamento estará dirigido por un Jefe o Jefa del mismo, será nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular a propuesta de la Directora Pedagógica

Sección Quinta: El Departamento de Pastoral.

Art. 97 Departamento de Pastoral

El Departamento de Pastoral es el órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral de la Comunidad Educativa.

Es el organismo que agrupa a todos los agentes de pastoral del Colegio. Está presidido por la Directora Titular del Colegio, como primera responsable de la pastoral colegial, y en él se integran la Directora Pedagógica, la Coordinadora General de Pastoral, los profesores de ERE (Religión), los animadores de grupos cristianos, catequistas de 1ª comunión, de oración... y al menos como invitados, los tutores y el orientador del Colegio.

Art. 98 Funciones del Departamento de Pastoral

- a) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Colegio.

- b) Servir de “forum” donde los agentes de pastoral puedan intercambiar su experiencia y puntos de vista sobre la educación de la fe de sus destinatarios.
- c) Actuar como conciencia recordatoria del carácter evangelizador del Centro.
- d) Impulsar y orientar la labor de “fermento” en el interior de la comunidad educativa, y coordinar los esfuerzos de todos.

Sección sexta: Otras comisiones

COCOPE (Comisión de Coordinación Pedagógica)

Art. 99 Funciones y composición

Son competencias de la Comisión Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración de las Concreciones del Currículo y su posterior seguimiento y evaluación
- b) Establecer directrices para la elaboración de programaciones didácticas de los Departamentos y los planes de orientación académicas, profesional y acción tutorial.
- c) Analizar e informar al Claustro la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, las Concreciones Curriculares de etapa y sus posibles modificaciones, la Programación General Anual y el conjunto de programas de atención a la diversidad que el Centro establezca.
- d) Promocionar el uso de las diferentes lenguas vehiculares en todas las actividades que le competen.
- e) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se llevan a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Esta compuesta:

- Directora Pedagógica
- Jefes de Estudio
- Jefes de Departamento

Art. 100 Régimen de funcionamiento

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica es convocada, coordinada y animada por la Directora Pedagógica.
2. Preside la Comisión la Directora Pedagógica
3. Actuará como Secretaria la Jefe de Estudios de ESO y Bachillerato
4. Se reunirá, preceptivamente, dos veces al año.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 101 Disposiciones generales

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa (en especial de los alumnos) y de aquella en su conjunto y consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro

La Convivencia es tarea de todas/os, para favorecer una adecuada convivencia se deben asumir estos presupuestos:

1. Respecto a la Familia: su influencia previa y paralela al Colegio es de vital importancia. Los hijos tienen necesidad de límites. “La permisividad no favorece la pedagogía del esfuerzo”.
2. Respecto al profesorado y personal no docente: dando ejemplo y ofreciendo un trato amable, correcto y educado. Los valores no se aprenden, se practican de forma unánime.
3. Respecto al alumnado: el crecimiento integral de las personas se consigue con el respeto, el esfuerzo, el ambiente positivo y el trabajo sistemático. La práctica de los valores se debe traducir en buenos comportamientos.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 102 Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en *conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.*

Art. 103 Conductas contrarias a la convivencia. (Artículo 35. Decreto 39/2008)

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.

- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del Centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del Centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 104 Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- **Circunstancias atenuantes:**
 - Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - La falta de intencionalidad.
 - El carácter ocasional del hecho.
 - La provocación suficiente

- **Circunstancias agravantes:**
- La premeditación.
- La reiteración.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 105 Medidas educativas correctoras (artículo 36 Decreto 39/2008)

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los alumnos en el plazo de 15 días.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 106 Órgano competente

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde a la Directora Pedagógica del Centro sin perjuicio de que ésta pueda delegar su imposición en el Jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Anexo I del Decreto

Medidas educativa correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	La Directora/or del Centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en:
Amonestación verbal	La profesora o el profesor presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate
Comparecencia inmediata ante la Jefa/Jefe de Estudios o la Directora/or	La profesora o el profesor presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo.	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por alumno/a, en horario no lectivo	La Jefa/Jefe de Estudios a propuesta del profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta
Incorporación al aula de convivencia del centro	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro	La Jefa/Jefe de Estudios del Centro

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos	No es delegable, si bien la Jefa de Estudios del Centro organizará la adecuada atención de este alumnado
---	--

Art. 107 Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 108 Pérdida del derecho a la evaluación continua

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes: **tener un 10% de faltas injustificadas durante un trimestre (9 faltas injustificadas).**

Para evaluar a los alumnos que superen dicho máximo se establecerá como procedimiento extraordinario de evaluación las recuperaciones al final de cada evaluación y cada curso escolar.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 109 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (artículo 42 Decreto 39/2008)

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad Educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p) Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del Centro o Proyecto Educativo.

Art. 110 Medidas educativas disciplinarias

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

1. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
2. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
3. El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
4. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

5. Suspensión del derecho de asistencia al Centro Educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos

En este supuesto el Centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....)

5. Cambio de Centro Educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro Centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 111 Procedimiento

Las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** solo podrán ser objeto de medida disciplinaria **previa instrucción del correspondiente expediente**.

Corresponde a la Directora Pedagógica incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

La Directora Pedagógica hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 112 Instrucción y propuesta de resolución

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 109 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 113 Resolución y notificación

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 114 Medidas cautelares

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que éstas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el Jefe de Estudios o Tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 115 Comunicación a la autoridad judicial

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

Art. 116 Prescripción

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 117 Aula de convivencia

La Titularidad del Centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Art. 118 Comisión de Convivencia

Es el órgano asesor y consultivo de la Dirección del Centro. Será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se pueden llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es el seguimiento del desarrollo del Plan de Convivencia y el análisis de los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Art. 119 Composición

La Comisión de Convivencia está formada por :

- La Directora Pedagógica, que preside la Comisión.
- La Jefa/Jefe de Estudios del Colegio.
- Un padre o madre miembro del Consejo Escolar.
- Un alumno/a miembro del Consejo Escolar.
- Un profesor/a miembro del Consejo Escolar.

Art. 120 Competencias y funciones

1. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Favorecer el desarrollo de un clima agradable que favorezca las buenas relaciones y el trabajo en las clase, respetando las diferencias personales y propiciando la integración social.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.

- c) Coordinar el Plan de Convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- d) Proponer el Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para la convivencia en el Centro.
- e) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.
- f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

2. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

Art. 121 Pautas de actuación

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La Comisión de Convivencia se reunirá cada trimestre, si no hay ningún problema puntual que deba ser tratado con carácter de urgencia para:

- Analizar la convivencia durante el Trimestre.
- Realizar posibles propuestas de mejora para el siguiente Trimestre.

La Jefa/Jefe de Estudios convocará a la Comisión de Convivencia, durante el primer trimestre, le facilitará los datos oportunos y analizará la trayectoria de la convivencia en el Centro, preparando, si se considera necesario, las propuestas que pueda estimar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el Centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del Centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 12 de noviembre de 1999

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar

Aprobado por el Consejo Escolar 18 de noviembre de 2009

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1. Objeto.
- Art. 2. Principios dinamizadores.
- Art. 3. Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4. Ubicación.
- Art. 5. Titularidad.
- Art. 6. Identidad

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7. Miembros.
- Art. 8. Derechos.
- Art. 9. Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 10. Derechos.
- Art. 11. Deberes.
- Art. 12. Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 13. A una formación integral:
- Art. 14. Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15. Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 16. Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 17. Derecho de participación.
- Art. 18. Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 19. Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 20. Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 21. Deber de respeto a los demás.
- Art. 22. Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 23. Deber de respetar el Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro
- Art. 24. Admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

Art. 25. Derechos.

Art. 26. Deberes.

Art. 27. Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Art. 28. Derechos.

Art. 29. Deberes.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS

Art. 30. Derechos.

Art. 31. Deberes.

Art. 32. Nombramiento y cese.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 33. Otros miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 34. Características.

Art. 35. Ámbito personal

Art. 36. Órganos colegiados

Art. 37. Asociaciones

Art. 38. Delegados

Art. 39. Funciones del delegado y subdelegado

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 40. Principios.

Art. 41. Carácter Propio.

Art. 42. Proyecto Educativo de Centro.

Art. 43. Concreciones curriculares

Art. 44. Programación de Aula.

Art. 45. Evaluación.

Art. 46. Programación General Anual del Centro.

Art. 47. Plan de Normalización Lingüística.

Art. 48. Plan de Acción Tutorial.

Art. 49. La Memoria Anual.

Art. 50. Plan de convivencia.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 51. Órganos de gobierno, participación y gestión.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 52. Competencias.

Art. 53. Ausencia

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 54. Competencias.

Art. 55. Ámbito y nombramiento.

Art. 56. Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 57. Competencias.

Art. 58. Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 59. Competencias y funciones

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 60. Competencias.

Art. 61. Nombramiento y cese.

Sección Quinta: Administradora

Art. 62. Competencias de la Administradora

Art. 63. Nombramiento y cese.

Sección Sexta: Secretaria

Art. 64. Competencias de la Secretaria

Art. 65. Nombramiento y cese

Art. 66. Competencias

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 67. Composición.

Art. 68. Competencias.

Art. 69. Reuniones.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 70. El Consejo Escolar

Art. 71. Composición.

Art. 72. Elección, designación y vacantes

Art. 73. Competencias.

Art. 74. Régimen de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 75. Claustro de Profesores.

Art. 76. Competencias.

Art. 77. Régimen de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 78. Equipo de Pastoral.

Art. 79. Composición.

Art. 80. Competencias.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 81. Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 82. Funciones del tutor:

Art. 83. Nombramiento y cese

Art. 84. Reuniones

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo

Art. 85. Funciones del Coordinador de Ciclo.

Sección Tercera: El Orientador de Centro:

Art. 86. Funciones del Orientador de Centro.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 87. Nombramiento y cese.

Art. 88 . Funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Equipo Docente

Art. 89.. Configuración y composición

Art. 90. Competencias del Equipo Docente

Sección segunda: Departamentos.

Art. 91.. Configuración y composición.

Sección tercera: Departamento de Orientación

Art. 92.. Composición.

Art. 93. Competencias

Sección cuarta: Departamento Didácticos

Art. 94.. Composición.

Art. 95. Competencias

Art. 96. Régimen y funcionamiento

Sección quinta: Departamento de Pastoral

Art. 97.. Composición.

Art. 98. Funciones

Sección sexta: Otras comisiones. COCOPE

Art. 99.. Funciones y composición.

Art. 100. Régimen de funcionamiento.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 101. Disposiciones generales

Art. 102. Alteración de la convivencia

Art. 103. Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 104. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 105. Medidas educativas correctoras,

Art. 106. Órgano competente.

Art. 107. Procedimiento

Art. 108. Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 109. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 110. Medidas educativas disciplinarias.

Art. 111. Procedimiento.

Art. 112. Instrucción y propuesta de resolución.

Art. 113. Resolución y notificación.

Art. 114. Medidas cautelares.

Art. 115. Comunicación a la autoridad judicial

Art. 116. Prescripción

Art. 117. Aula de convivencia.

Art. 118. Comisión de Convivencia

Art. 119. Composición

Art. 120. Competencias y funciones

Art. 121. Pautas de actuación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Relaciones laborales

Segunda. Otras normas de convivencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Reglamento.

Segunda. Entrada en vigor.

PLAN DE CONVIVENCIA

INDICE

1. **Disposiciones generales**
- 1.1. Justificación
- 1.2. Finalidad
- 1.3. Objetivos
- 1.3.1. Para el profesorado
- 1.3.2. Para los alumnos
- 1.3.3. Para las familias
- 1.3.4. Par el Centro
- 1.4. Convivencia y respeto
2. **Derechos y deberes de los alumnos/as**
- 2.1. Derechos de los alumnos/as
- 2.2. Deberes de los alumnos/as
3. **Procedimientos de actuación orientado a la prevención de posibles conflictos para conseguir un adecuado clima en el Centro.**
4. **Calificación de la alteración de la convivencia.**
- a. Conductas contrarias a la convivencia.
- b. Conductas gravemente contrarias a la convivencia
5. **Tipificación de las faltas**
6. **Mecanismos para el seguimiento y la evaluación del Plan de convivencia**

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. JUSTIFICACIÓN

Aprender a vivir juntos, aprender a convivir con los demás, además de constituir una finalidad esencial de la educación, representa uno de los principales retos para los sistemas educativos actuales. Son muchas las razones que hacen que este aprendizaje se considere no sólo valioso en sí mismo, sino imprescindible para la construcción de una sociedad más democrática, más solidaria y cohesionada.

Los Colegios de las Madres de Desamparados y San José de la Montaña, participan en la misión de la Iglesia buscando el crecimiento integral de los alumnos y creando un clima en sus Centros donde el carisma congregacional de “*misericordia*” impregne todo el ambiente escolar; donde se viva y se cultive la ternura y gratuidad maternal; la fortaleza y capacidad de sacrificio; la capacidad de perdón, comprensión y aceptación; lugar privilegiado de presentación explícita del evangelio.

Desde este convencimiento y conscientes de la influencia que tienen en la escuela el ambiente de violencia de la sociedad y el crecimiento de alumnos/as procedentes de otras culturas en nuestros Centros, surge la necesidad de impulsar en ellos, un plan de mejora de la convivencia.

El interés por la convivencia se hace cada vez más necesario para todos los que formamos la Comunidad Educativa porque estamos convencidos de que un clima positivo de convivencia contribuye al progreso y a la madurez integral de nuestros alumnos.

Los colegios son espacios privilegiados para que los niños, niñas y jóvenes aprendan a desarrollarse de forma integral, es decir, en cuanto a capacidades físicas, afectivas e intelectuales se refiere. De este modo irán construyendo su propio proyecto de vida para ser personas responsables. Asumirán los valores que sostienen la vida democrática y, lo más importante, aprenderán a ponerlos en práctica.

Desde este convencimiento surge la necesidad de impulsar, en nuestro colegio, un plan de mejora de la convivencia. Esta mejora en el ámbito escolar se está convirtiendo en meta y necesidad para los colegios. El interés por la convivencia está adquiriendo cada vez mayor importancia para todos los que formamos la Comunidad Educativa.

El presente documento sirve para concretar la organización y el funcionamiento del Colegio en relación con la convivencia y se establecen las líneas generales del modelo de convivencia a adoptar, los objetivos a alcanzar, las normas que lo regularán y las actuaciones a realizar en este ámbito para la consecución de los objetivos planteados.

Todos somos conscientes de la incidencia que tienen en la escuela los hechos distorsionadores que vienen produciéndose en la sociedad actual. Por tanto es un nuevo reto que se nos plantea como Centro docente con un ideario católico para favorecer y propiciar a nuestro alumnos/as el aprendizaje de vivir juntos.

Ya que el aprender a convivir con los demás, además de constituir una finalidad esencial de la educación, no sólo es valioso en si mismo, sino imprescindible, si queremos que nuestros alumnos/as alcancen esa educación integral que defendemos en nuestro Carácter Propio

En conformidad con el Carácter Propio del Centro y de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) en su artículo 1, punto K, establece como principio educativo la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Del mismo modo, en su artículo 2, punto c, fija como uno de sus fines la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

Por otro lado, el artículo 132, punto f, otorga a los directores el deber de favorecer la convivencia en el Centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, para lo cual se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los Centros.

Y conforme a lo establecido en la Orden de 31 de marzo de 2006, se establece este Plan de Convivencia como modelo de actuación planificada para mejorar la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

1.2. FINALIDAD

Para el Colegio LA CONVIVENCIA, además de ser un medio de aprendizaje en sí mismo, proporciona el entorno adecuado para desarrollar la acción educativa.

Por ello deseamos

1. Fomentar un ambiente de convivencia y de trabajo sano en el Centro como condición indispensable para el desarrollo de un proceso educativo de calidad, practicando la tolerancia, el respeto y la solidaridad.
2. Desarrollar en los alumnos/as el sentido de responsabilidad, conociendo y respetando las normas de convivencia establecidas para conseguir un clima de trabajo adecuado (respeto a las personas, material e instalaciones)

1.3. OBJETIVOS

Dentro del planteamiento global que requiere todo plan de actuación enmarcado a la mejora de las relaciones interpersonales, los objetivos del plan van en la línea de atención a todos y cada uno de los sectores de la comunidad educativa, con la intención de dar unas pautas de actuación y motivar a los profesores, alumnos/as y familias sobre la importancia de crear un buen clima de convivencia.

1.3.1. Para el profesorado

- a. Implicar al profesorado en los procesos de reflexión, elaboración y acción del presente plan de convivencia, de manera que constituya una herramienta práctica para la prevención, detección, abordaje y resolución de conflictos de la convivencia en el Colegio.
- b. Clarificar las vías de actuación que permitan al profesorado resolver, derivar o notificar posibles situaciones de conflictos.
- c. Ofrecer criterios y pautas comunes de actuación de manera que, unificando los criterios, se vean respaldados y apoyados por los compañeros, la Dirección y el Consejo Escolar.

1.3.2. Para el alumnado

- a. Sensibilizar al alumno/a sobre su papel activo e implicación en el reconocimiento, evitación y control de los conflictos de convivencia.
- b. Desarrollar habilidades de autoconocimiento, control de las emociones, comunicación, tolerancia... y valores relacionados con las relaciones sociales.
- c. Dar a conocer los dispositivos y protocolos de actuación en caso de conflictos

1.3.3. Para las familias

- a. Sensibilizar a los padres, madres y tutores sobre la importancia de prevenir conductas violentas en sus hijos/as
- b. Favorecer la reflexión de las familias sobre la importancia de la relación familia-escuela y la necesidad de unificar criterios y pautas de actuación en la formación social de los niños/as
- c. Dotar a las familias de herramientas de actuación que les lleve a aplicar pautas de comportamiento ante situaciones conflictivas de sus hijos.

1.3.4. Para el Centro

- a. Potenciar la formación de todos los miembros de la comunidad educativa para que puedan resolver los conflictos de forma tolerante y no violenta.
- b. Mejorar el clima de convivencia en el colegio en beneficio de una educación de calidad.
- c. Establecer cauces y procedimientos que faciliten la expresión de las tensiones y las discrepancias, así como la resolución de conflictos de forma no violenta.

1.4. CONVIVENCIA Y RESPETO

Defendemos los derechos propios y ajenos y valoramos los deberes y normas como facilitadores de la convivencia.

Para conseguir estos objetivos debemos potenciar los siguientes aspectos:

- a) En primer lugar, fundamentar la convivencia en el Centro en los aspectos que consideramos mínimos para el desarrollo de la misma, tales como:
 - el respeto más absoluto hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa,
 - la honradez con uno mismo y la ausencia de trampas para conseguir un fin,
 - la aceptación del Carácter Propio, Proyecto Educativo y Reglamento de Régimen Interior del Centro,
 - evitar las ofensas tanto verbales como físicas, hechos que ya revisten por sí mismos particular gravedad
- b) Insistir en la puntualidad a la hora de entrada y salida de clases como medio de favorecer el rendimiento escolar de los alumnos. Por lo tanto, las ausencias y los retrasos deben ser justificados.
- c) Los padres deben procurar que las ausencias de sus hijos se deban a causas justificadas y siempre deben de advertirlo al Centro por medio de una nota escrita o por teléfono.
- d) Por respeto a los demás y al Colegio, los alumnos deben:
 - cuidar los materiales e instalaciones y hacer uso correcto de las mismas.
 - utilizar las papeleras para mantener limpios los patios, las clases, etc.
 - mantener el orden y la limpieza de libros, pupitre y objetos propios para facilitar el buen ambiente, la convivencia y el respeto.
- e) Por respeto personal, los alumnos deben acudir al Centro Escolar correctamente uniformados y sin adornos inadecuados al entorno escolar.
- f) El buen uso del vocabulario y las actitudes deben dar testimonio de la educación de los alumnos y de su formación.
- g) Para que la actividad docente sea satisfactoria se requiere: atención, interés, trabajo, estímulo y la participación de los alumnos. Con todo esto se facilita la labor del profesor y el rendimiento escolar.
- h) En todos los lugares comunes, el cambio de clase, de profesor o entradas y salidas no deben suponer motivo de alboroto ni griterío, ya que perturba la convivencia y el desarrollo normal de las clases.
- i) Insistiendo en el respeto por todas las personas y en especial por los niños de menor edad, no se introducirán en el recinto sustancias como drogas o estupefacientes, así como, respetando la actual normativa legal antitabaco en vigor desde Enero del 2006, no se puede fumar en ningún espacio del recinto escolar.

2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

En el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, se destacan los siguientes derechos y deberes de los alumnos arts. 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23:

2.1 DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Decreto 39/2008 de 4 de abril de la Generalitat Valenciana)

Los alumnos del Centro tienen derecho a:

Art. 13. A una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:
 - a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

- l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 14. Derecho a la objetividad en la evaluación.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15. Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el Carácter Propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16. Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17. Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18. Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el Centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del Centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19. Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2.2. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Los alumnos tienen los siguientes deberes:

Art. 20. Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - j) Asistir a clase diariamente y con puntualidad.
 - k) Participar en las actividades programadas en el calendario escolar.
 - l) Justificar debidamente las ausencias o retrasos.
 - m) Mantener el orden en los cambios de clase y no abandonar el aula sin motivo justificado
 - n) Comportarse correctamente en aulas, pasillos y demás dependencias del Centro.

- o) Reparar los desperfectos causados de acuerdo con los procedimientos que establezca el Equipo Directivo y el Consejo escolar.
- p) Está prohibido usar en el Centro teléfonos móviles y/o cualquier dispositivo electrónico (sonido o imagen) u objeto que impida el normal desarrollo de las clases.
- q) Abstenerse de facilitar la entrada al Centro a personas ajenas al mismo.
- r) Respetar las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- s) Devolver los resguardos de boletines de notas, firmados por los padres o tutores, en un tiempo que no sobrepase una semana desde la fecha de entrega.
- t) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

Art. 21. Deber de respeto a los demás.

- 1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22. Deber de respetar las normas de convivencia.

- 1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 23. Admisión.

- 1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ORIENTADO A LA PREVENCIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS Y A CONSEGUIR UN ADECUADO CLIMA EN EL CENTRO

A continuación, proponemos una serie de actuaciones y actividades para prevenir los posibles conflictos y para conseguir un clima de convivencia adecuado en el Centro:

- Al comenzar el curso, la Dirección y los tutores del Centro recuerdan a los alumnos la importancia de la buena convivencia en el Centro y las normas a cumplir.
- Desde la tutoría, se dedicarán diversas sesiones a trabajar con los alumnos distintas habilidades sociales (autoestima, asertividad, habilidades emocionales, resolución pacífica de los conflictos, desarrollo de la empatía, etc, y se realizarán actividades de educación en valores, como la solidaridad y el compañerismo (ver P.A.T)
- El Departamento de Orientación colaborará con los tutores en la evaluación y clima de la clase a través de sociometrías y cuestionarios
- El profesorado aprovechará las situaciones cotidianas de conflicto para proponer soluciones inmediatas previas al informe al tutor, etc.
- El profesorado, desde su asignatura, insistirá en el desarrollo de los buenos hábitos de convivencia de los alumnos a través del tratamiento de los ejes transversales. (ver programaciones de aula).
- Desde el Departamento de Pastoral, se podría incidir en la buena convivencia y el respeto entre las personas como algunos de los valores del humanismo cristiano.

La programación de dichas actividades constan en el Plan de Actuación para la Atención a la Diversidad, en el Plan de Acción Tutorial y en el Programa de Habilidades Sociales que se elaboran anualmente.

4. CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

(Título V R.R.I. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA: Artículos 99 - 118)

Art. 99. Disposiciones generales

94

El modelo de educación que nuestro Colegio ofrece a las familias y a las alumnas y alumnos tiene como fin primordial la formación integral, conseguir personas equilibradas y formadas, capaces de desarrollarse socialmente y enfrentarse a la compleja sociedad de nuestros días.

La Convivencia es tarea de todas/os, para favorecer una adecuada convivencia se deben asumir estos presupuestos:

1. Respeto a la Familia: su influencia previa y paralela al Colegio es de vital importancia. Los hijos tienen necesidad de límites. “La permisividad no favorece la pedagogía del esfuerzo”.
2. Respeto al profesorado y personal no docente: dando ejemplo y ofreciendo un trato amable, correcto y educado. Los valores no se aprenden, se practican de forma unánime.
3. Respeto al alumnado: el crecimiento integral de las personas se consigue con el respeto, el esfuerzo, el ambiente positivo y el trabajo sistemático. La práctica de los valores se debe traducir en buenos comportamientos.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art 100. Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art 101. Conductas contrarias a la convivencia.

(Artículo 35. Decreto 39/2008)

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del Centro, especialmente las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- f) El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del Centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.

- h) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- j) La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- k) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- l) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.
- m) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- n) Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- o) La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- p) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- q) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del Centro.
- r) La desobediencia en el cumplimiento de las normas del Carácter Propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 102. Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- **Circunstancias atenuantes:**

- Reconocimiento espontáneo de la conducta
- La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
- La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
- El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- La falta de intencionalidad.
- El carácter ocasional del hecho.
- La provocación suficiente

- **Circunstancias agravantes:**

- La premeditación.
- La reiteración.
- La conducta discriminatoria por cualquier motivo.

- Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al Centro.
- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 103. Medidas educativas correctoras (artículo 36 Decreto 39/2008)

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los alumnos en el plazo de 15 días.
- e) Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- f) La incorporación al aula de convivencia.
- g) La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- h) La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el Centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- i) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 104. Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde a la Directora Pedagógica del Centro sin perjuicio de que ésta pueda delegar su imposición en el Jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Anexo I del Decreto**Medidas educativa correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro**

MEDIDAS EDUCATIVAS CORRECTORAS	La Directora/or del Centro delegará su competencia de imposición de las medidas educativas correctoras en:
Amonestación verbal	La profesora o el profesor presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate
Comparecencia inmediata ante la Jefa/Jefe de Estudios o la Directora/or	La profesora o el profesor presente cuando el alumno/a realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Amonestación por escrito	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo.	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Privación de tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Realización de tareas educadoras por alumno/a, en horario no lectivo	La Jefa/Jefe de Estudios a propuesta del profesor/a presente cuando el alumno/a realice la conducta
Incorporación al aula de convivencia del centro	La profesora o el profesor presente cuando la alumna/o realice la conducta contraria a las normas de convivencia de que se trate.
Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro	La Jefa/Jefe de Estudios del Centro
Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días lectivos	No es delegable, si bien la Jefa de Estudios del centro organizará la adecuada atención de este alumnado

Art. 105. Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente a los padres, tutores o alumnos mayores de edad, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, tutores o alumnos mayores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 106. Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes: tener un **10% de faltas injustificadas durante un trimestre (9 faltas injustificadas)**.

Para evaluar a los alumnos que superen dicho máximo se establecerá como procedimiento extraordinario de evaluación las recuperaciones al final de cada evaluación y cada curso escolar.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 107. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.* (artículo 42 Decreto 39/2008)

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.

- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del Centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad Educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- i) Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- j) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- k) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- l) La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el Centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- o) El acceso indebido a ficheros y servidores del Centro.
- p) Los actos atentatorios contra el Carácter Propio del Centro o Proyecto educativo.

Art. 108. Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del Centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

1. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
2. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el Centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
3. El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
4. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

5. Suspensión del derecho de asistencia al Centro Educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos

Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....)

5. Cambio de Centro Educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 109. Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde a la Directora Pedagógica incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

La Directora Pedagógica hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán manifestar su conformidad con los hechos, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 110. Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 109 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 111. Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.

- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación.

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 112. Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al Centro se organizarán por el Jefe de Estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 113. Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al Centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al Centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 114. Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 115. Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

Artículo 116. Comisión de Convivencia.

Es el órgano asesor y consultivo de la Dirección del Centro. Será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del Centro, se pueden llevar a cabo, dándoles coherencia y sentido global.

El objetivo de la Comisión de Convivencia es el seguimiento del desarrollo del Plan de Convivencia y el análisis de los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la Comunidad Educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

Artículo 117. Composición.

La Comisión de Convivencia está formada por :

- La Directora Pedagógica, que preside la Comisión.
- La Jefa/Jefe de Estudios del Colegio.
- Un padre o madre miembro del Consejo Escolar.
- Un alumno/a miembro del Consejo Escolar.
- Un profesor/a miembro del Consejo Escolar.

Artículo 118. Competencias y funciones.

1. Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a) Favorecer el desarrollo de un clima agradable que favorezca las buenas relaciones y el trabajo en las clase, respetando las diferencias personales y propiciando la integración social.
- b) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los Centros.
- c) Coordinar el Plan de Convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- d) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para la convivencia en el Centro.
- e) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.
- f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

2. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.
- b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.
- c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

Artículo 119. Pautas de actuación

La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, tres veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

La Comisión de Convivencia se reunirá cada trimestre, si no hay ningún problema puntual que deba ser tratado con carácter de urgencia para:

- Analizar la convivencia durante el Trimestre.
- Realizar posibles propuestas de mejora para el siguiente Trimestre.

La Jefa/Jefe de Estudios convocará a la Comisión de Convivencia, durante el primer trimestre, le facilitará los datos oportunos y analizará la trayectoria de la convivencia en el Centro, preparando, si se considera necesario, las propuestas que pueda estimar.

5. TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

A continuación se presentan algunas de las faltas más comunes que pueden alterar la convivencia, como modelo orientativo para recoger la información y aplicar las decisiones que correspondan en cada caso.

En relación con los profesores.

Consideración	Conductas contrarias a la convivencia	Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia
1. Interrumpir sin motivos las explicaciones.	X	
2. Provocar o desafiar al profesor.	1º, 2º Prim.	X
3. Mofarse, ridiculizar o insultar.		X
4. Hacer gestos de confrontación.	X	X
5. Discutir sin motivo o por sistema.	X	
6. Amenazar al profesor.		X
7. Mentir o engañar.	1º, 2º Prim.	X
8. Negarse a obedecer las indicaciones.		X
9. Atentar contra sus pertenencias, robar.		X

10. Negarse a colaborar.	X	1º, 2º Prim.
11. Arremeter físicamente.		X
12. Tergiversar o manipular el mensaje.	X	5º, 6º Prim

Nota: En caso de reiteración, la falta “conductas contrarias a la convivencia” pasará a ser “conducta gravemente contraria a la convivencia”

En relación con los compañeros.

Consideración	Conductas contrarias a la convivencia	Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia
13. Insultar, ridiculizar.	X	
14. Incitar o desafiar.	1º, 2º,3º,4ºPrim.	X
15. Provocar peleas y discusiones.	1º,2ºPrim/ ESO I	BTO.
16. Participar en peleas.		X
17. Hacer gestos de confrontación.	X	
18. Tratar mal las cosas de los otros.	X	
19. Amenazar, amedrentar.		X
20. Mostrar negatividad.	X	
21. Despreciar a los demás.		X
22. Acusar a los demás para que los castiguen.	X	
23. Coger las cosas de los demás sin permiso.	X	
24. Apropiarse indebidamente de objetos, materiales o pertenencias de los demás		X
25. Escabullirse, no ayudar ni colaborar.	X	
26. Exigir que le dejen las cosas.	X	
27. Agredir físicamente.		X
28. Tener comportamientos abusivos.		X

Nota: En caso de reiteración, la falta “conductas contrarias a la convivencia” pasará a ser “conducta gravemente contraria a la convivencia”

En relación con el material e instalaciones del Centro.

Consideración	Conductas contrarias a la convivencia	Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia
29. Inutilizar o destrozar objetos que le prestan los demás.	X	X
30. Estropear y hacer mal uso de los propios libros y material escolar (biblioteca de aula...).	X	X
31. Escribir o rayar en el propio pupitre o en el respaldo de su silla o en la de los demás.	X	
32. Golpear los muebles (mesas, sillas, papeleras...)	X	
33. No abrir o cerrar con cuidado las puertas o ventanas.	3º, 4º ESO 1º 2º Prim	
34. Forzar las puertas y ventanas y hacer que se estropean o rompan.	X	X
35. Rayar o escribir en las paredes del aula, de los pasillos o de otros locales.	1º, 2º Prim	X
36. Estropear el material deportivo inutilizándolo para la práctica del deporte.		X
37. Robar o llevarse el material de uso común o de determinados compañeros		X
38. Golpear los instrumentos, mobiliario para la práctica docente, dañando su estructura o inutilizándola		X
39. Estropear los rollos de papel de los servicios arrojándolos a las cisternas o extendiendo el papel sobre el suelo	X	
40. Lanzar piedras u otros objetos contra las ventanas, paredes o puertas externas de los edificios del Colegio		X
41. Deslizarse sobre el barandado		X
42. Colocar pegatinas sobre los muebles o en las paredes del edificio	X	
43. Comer en clase, mascar chicle y tirarlo al suelo o pegarlo sobre objetos, paredes, etc	X	
44. Tirar los papeles o envoltorios al suelo y no a la papelería	X	
45. Estropear las instalaciones del Colegio (duchas...) y/o el material para el aseo de su persona		X
46. Acceder a las clases por sitios inadecuados	X	

47. Estropear el material de la clase (borradores, pizarra, etc)	X
48. Lanzar objetos dentro del aula, en los pasillos, etc (tirar tizas...)	X

Nota: En caso de reiteración, la falta “conductas contrarias a la convivencia” pasará a ser “conducta gravemente contraria a la convivencia.”

En relación con el proceso de aprendizaje

Consideración	Conductas contrarias a la convivencia	Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia
49. Ser impuntual	X	
50. Faltar a clase injustificadamente		X
51. No mostrar atención a las explicaciones o indicaciones	X	X
52. No respetar el sistema de intervención	X	
53. Mostrarse pasivo/a	X	
54. Tardar en iniciar la tarea	X	
55. Interrumpir las clases sin motivo	X	
56. No realizar las tareas correctamente	X	
57. Permanecer en clase durante los recreos	X	
58. No tener los materiales necesarios	X	
59. Utilizar materiales ajenos a la actividad	X	
60. No entregar documentos a sus padres o justificantes de firmas	1º,2º Prim	X
61. Justificar inadecuadamente sus errores y negarse a rectificar	1º,2º Prim	X
62. Evitar el trabajo recurriendo a comportamientos desproporcionados	1º,2º Prim	X
63. Negarse a trabajar rotundamente	1º,2º Prim	X
64. Estar distraído/a habitualmente	1º,2º,3º4º Prim	X
65. Adoptar posturas inadecuadas	X	
66. No admitir los cambios en aspectos como: puesto, materiales, etc	X	
67. Pretender lograr protagonismo con comportamientos excéntricos	X	

68. No respetar los plazos de trabajos	X	
69. Cambiarse de puesto sin motivo	X	
70. Esconderse o escaparse de clase		X
71. Presentar comportamientos coléricos verbales (gritos), físicos (golpear la mesa)... como respuesta a situaciones no deseadas		X
72. Interpretar normas de convivencia y de adquisición del aprendizaje a su conveniencia		X
73. No asumir las decisiones por votación o concurso	X	
74. No asumir como propias las consecuencias de sus actos	3º, 4º ESO	X
75. Salir al pasillo entre horas (cambio de clases)	X	
76. No manifestar intención de mejorar el comportamiento		X
77. No aceptar las críticas	X	
78. Ingerir sustancias estupefacientes, alcohol...		X
79. Llevar encima objetos peligrosos		X
80. Blasfemar		X
81. Utilizar objetos peligrosos		X
82. Que suene su móvil, MP3,etc.. en clase	X	
83. Utilizar el móvil, MP3,etc... en clase, patios... Colegio en general.		X
84. Fumar dentro del recinto escolar		X

Nota: En caso de reiteración, la falta “conductas contrarias a la convivencia” pasará a ser “conducta gravemente contraria a la convivencia”

6. MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA

Sin excluir otros procedimientos específicos, los cuales quedarán reflejados en la Memoria Anual correspondiente, las actuaciones de seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia del Colegio Inmaculado Corazón de María de Valencia, se guiarán básicamente por lo establecido en la Orden de 31 de Marzo de 2006 de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el plan de convivencia de los centros docentes de la Comunidad Valenciana.

De acuerdo con el artículo 5º de dicha orden, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1ª) La comisión de convivencia del Consejo escolar del Centro realizará el seguimiento del plan de convivencia y elaborará trimestralmente un informe que recoja las incidencias producidas en dicho periodo, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que estime pertinentes

2ª) El Consejo escolar del Centro, a la vista de los informes a que se refiere el punto anterior, evaluará el plan de convivencia del Centro y elevará al Equipo Directivo las propuestas para su mejora que serán tenidas en cuenta para la actualización del mismo

3ª) Las modificaciones que anualmente incorpore el Equipo Directivo se incluirán en la PGA del Centro y se remitirán las conclusiones de dicha evaluación junto con las propuestas de mejora a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte.

